

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE NUEVA  
CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus  
atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Radicado No. 133-0467-2017, la señora **Cristina Castañeda Castaño**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.167.051, en calidad de propietaria, solicito ante La Corporación **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, para uso Doméstico, en beneficio del predio conocido como Los Pinos, identificado con FMI 028-5856, ubicado en la Vereda Tasajo, del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, presentado por la señora Cristina Castañeda Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 43.167.051, para uso Doméstico, en beneficio del predio conocido como Los Pinos, identificado con FMI 028-5856, ubicado en la Vereda Tasajo, del Municipio de Sonsón.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de trámites ambientales de la Regional Páramo la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

**ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se

anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTICULO CUARTO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Páramo.

*Proyectó: 05756.02.28187  
Fecha: 31-07-2017  
Proceso: trámite ambiental  
Asunto: Concesión de Aguas superficiales  
Elaboro: Jonathan E.*